

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

*Nº GADPR11NOV-035-2024*

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE  
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL  
ONCE DE NOVIEMBRE.**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a **Bella Lissette Mena Mena**, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el **26 de abril de 2023**, periodo comprendido entre **2023 al 2027**, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber general del Estado, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

El segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores público y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas





# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**LATACUNGA – COTOPAXI**

**RUC. 0560018400001**

**11 DE NOVIEMBRE**  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

La Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

La Constitución precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

El numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos parroquiales tendrán como competencia exclusiva Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.





# **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE**

**LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001**

**11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL**

las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI  
RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

Que, el artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS establece entre las circunstancias por las cuales es obligatoria la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: "a) Al inicio de gestión de las autoridades locales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía..."

Que, mediante resolución No. 0015-CTUGS-2023 de fecha 06 de noviembre del 2023 el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA deja sin efecto la Resolución No. 007-CTUGS-2020 aprobada el 12 de mayo de 2020, mediante la cual se expidieron las directrices para la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT).

Que, mediante resolución No. 0015-CTUGS-2023 de fecha 06 de noviembre del 2023 el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA presenta la norma técnica que entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Que, mediante resolución No. 0015-CTUGS-2023 de fecha 06 de noviembre del 2023 el CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA cita; **NOVENA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI

RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

Que, en sesión extraordinaria de fecha 20 de junio del 2024, la Junta Parroquial de la Parroquia 11 de Noviembre en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado el plan de desarrollo y ordenamiento territorial resuelve: Que, queda aprobado el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial en primera instancia por el pleno de la junta Parroquial con tres votos a favor del Sr. Geovanny Corrales, El Sr. Olger Mena y la Ing. Bella Mena y dos en contra del S. Emiliano Hinojosa y la Ing. Ruth Pacheco.

Que, dentro del Informe Favorable el Concejo de Planificación de fecha 26 de septiembre manifiesta: Que se ha revisado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conjuntamente con el cuerpo colegiado del Gad Parroquial en compañía de los representantes de la Asamblea Local Ciudadana, y ciudadanía por lo que Resuelve: Aprobar de manera unánime la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y se recomienda a la máxima autoridad convocar a una sesión convocar a una Sesión Extraordinaria para la aprobación por parte del cuerpo legislativo del Gad Parroquial.

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la Ingeniera Bella Mena en calidad de máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión extraordinaria para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre 2023-2027 y por consiguiente la finalización del proceso conforme al proceso CDC-GADPR11NOV-2024-001.

Que, en sesión de fecha 27 de septiembre del 2024, la Junta Parroquial de la Parroquia 11 de Noviembre en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial, por ende la Actualización del PDyOT de la Parroquia Once de Noviembre y en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Metodológica emitida por la Secretaría Nacional de Planificación.

## RESUELVE

**Art. 1.-** Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre presentada por el Consultor y aprobado por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE 11 DE NOVIEMBRE en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial 11 de Noviembre que convierte en norma de obligatorio cumplimiento.

**Art. 2.-** Del Objeto. - Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre orientados por los principios de; igualdad, autonomía, equidad y género, interculturalidad y participación ciudadana alineados al Plan nacional de desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible, según determina la guía metodológica emitida por la Secretaría Nacional de Planificación.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI

RUC. 0560018400001

11 DE NOVIEMBRE  
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

Art. 3.- De la Estructura y Contenido del PDyOT.- Cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente, la Guía Metodológica, los términos de Referencia y el Contrato, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre se estructura de la siguiente manera:

- a. Diagnóstico
- b. Propuesta
- c. Modelo de gestión

Art. 4.- De la Participación ciudadana. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre, ha sido realizado con la metodología eminentemente participativa con el recorrido en los territorios, reuniones de coordinación y validación con las autoridades de la parroquia, dirigentes de las organizaciones sociales, barrios y comunidades.

Art. 5.- Del Consejo de Planificación. - El consejo de planificación de la parroquia Once de Noviembre ha formado parte del proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre y emitido la aprobación correspondiente.

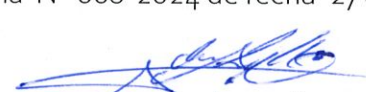
Art. 6.-De la evaluación y seguimiento del PDyOT.- El Consejo de Planificación y el GAD parroquial 11 de Noviembre serán los encargados del seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de las metas, programas y proyectos definidos en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre, según determina la guía metodológica emitido por la Secretaria Nacional de Planificación y en la estrategia de seguimiento y evaluación del PDyOT.

Art. 7.- De la difusión del PDyOT.- A partir de la aprobación y emisión de esta resolución el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre actualizado y publicado en el Registro Oficial entrará en vigencia y será publicado por todos los medios digitales que dispone la institución.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre a los 14 días del mes de Octubre de 2024.

  
Ing. Bella Lissette Mena Mena.  
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL  
RURAL 11 DE NOVIEMBRE

CERTIFICACIÓN: La resolución de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre, fue discutida y aprobada en el pleno de la Junta Parroquial en sesión extraordinaria N° 008-2024 de fecha 27 de septiembre del 2024.

  
Adriana Mariela Criollo Turusina  
SECRETARIA – TESORERA  
GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE